

"ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores."

La Corte Constitucional ha reiterado en diversos pronunciamientos sobre la prevalencia de los derechos del niño - desarrollo del principio del interés superior del menor al referir que éste contenido normativo denota la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que merecen mayor protección, de forma tal que se promueva su dignidad, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Son la familia, la sociedad y el Estado quienes están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior del menor.

También ha afirmado que sus derechos, entre ellos a la salud, y que estos tienen un carácter prevalente en caso de que se presenten conflictos con otros intereses.

En virtud de los deberes de colaboración, información y auxilio de las entidades públicas, particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público y órganos del Estado para con la Defensoría del Pueblo, establecidos en el artículo 284 de la Constitución Política y en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 24 de 1992, respetuosamente le solicito que dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, me sea informado el trámite y gestión cumplida por su despacho para con el caso aquí expuesto.

Agradezco las gestiones que al respecto se puedan realizar.

Atentamente,



FREDY PLAZA MAÑOZCA
Defensor Regional de Risaralda

Copia: **Aura Valentina Calvo Ruiz**, residente en la manzana 28, casa 35, sector B, Altos de los Ángeles, segundo piso, sector del Parque Industrial, Pereira
Anexo: N/A.

Proyectó: Mauricio H. Profesional Especializado, Grado 17.
Revisó: Fredy P.
Archivado en: Carpeta Expediente radicación: Q-2016020150
Consecutivo Dependencia: 6028-3010.39
Radicado Post@l: Sin radicado.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	29 de julio de 2016	Número de radicado:	35337
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	FREDY PLAZA MAÑOZCA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

